



ASUNTO: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPTE: 001-028608

FECHA: (La de firma)

Con fecha 17 de septiembre de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-028608.

La información que solicita es la siguiente:

“Texto del contrato suscrito en 2015 por el Ejército con las autoridades de Arabia Saudí para la venta de 400 bombas”.

Con fecha 27 de septiembre, la Dirección General de Armamento y Material se declara competente para dictar resolución.

De acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en la letra k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Armamento y Material considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el contenido de la información solicitada contiene aspectos relativos a relaciones exteriores de España con terceros Estados y su revelación podría suponer un perjuicio para éstas; así como la previsión contenida en el acuerdo de venta de 400 bombas donde expresamente se recoge en la sección octava, relativa a la confidencialidad del acuerdo, que ambas partes se comprometen a no revelar su contenido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1, letras c) y k), de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el del domicilio del interesado, a su elección (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL
Santiago R. Gonzalez Gomez
FECHA DE LA FIRMA: 26/10/2018

Santiago Ramón González Gómez

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000C0H8VRVCSLFFMEFCAMZMCOE0JULM=
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>